

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.	Por un mes.	4
	Por tres meses.	18
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por seis meses.	36
BALEARES Y CANARIAS.	Por un año.	66
ULTRAMAR.	Por tres meses.	25
EXTRANJERO.	Por tres meses.	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los telegramas recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy resulta no ha ocurrido ningún suceso extraordinario en los distritos de Cataluña y Vascongadas; reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Ruiz de Quevedo la construcción y explotación del puerto del Musel, en Gijón, provincia de Oviedo, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan las Cortes sobre el proyecto de ley á que se refiere el art. 15 del decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868. En el caso de que el puerto volviera á cargo del Estado, no tendrá este que abonar más que el valor de lo ejecutado, con arreglo á lo que dispongan las leyes de expropiación forzosa.

Art. 2.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, y sin derecho á subvención alguna del Estado, todas las obras necesarias para el establecimiento del puerto mencionado, con arreglo al proyecto modificado y aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1868.

Podrá sacar copia de los documentos del proyecto que le sean necesarios para la ejecución de las obras; pero la propiedad de este será siempre del Estado.

Art. 3.º Esta concesión se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 4.º La fianza de 250.000 pesetas que ha consignado el concesionario en la Caja general de Depósitos no se retirará hasta haber ejecutado obras por igual valor de las comprendidas en el proyecto y tasadas á los precios de presupuesto. Estas obras quedarán hipotecadas y se sustituirán al depósito, respondiendo del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 5.º Siempre que el concesionario juzgue conveniente hacer variaciones en el proyecto, someterá el nuevo estudio á la aprobación superior. Propondrá asimismo las que le convenga introducir en los sistemas de construcción, materiales y dimensiones parciales de las obras, para las cuales será autorizado siempre que no afecten á la seguridad y limpieza del puerto ó á los intereses generales.

Art. 6.º El Gobierno se reserva la inspección de los trabajos, con el objeto de que se cumplan las condiciones que se establecen en este decreto y á fin de poner á salvo los intereses generales que en el puerto están representados.

Art. 7.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se publique la concesión; los continuará sin interrupción hasta justificar en el plazo de seis meses más un gasto de 200.000 pesetas, valuado á los precios del presupuesto, y terminará todas las obras exteriores que comprende el proyecto á los nueve años; teniendo obligación de ejecutar las interiores del servicio del puerto en la época que fije el Gobierno, en vista del progreso de las primeras y de las necesidades de aquel servicio. Será también obligación del concesionario el mantener las obras en perfecto estado de conservación.

Art. 8.º Al replanteo de las obras del puerto deberá asistir el Ingeniero encargado de la inspección, á cuyo fin la empresa concesionaria avisará oportunamente, formándose acta por triplicado de la operación.

Art. 9.º La concesión caducará si no se diese principio á los trabajos, ó si no se concluyesen las obras dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor.

Quando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga concedida caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 10.º Siempre que se declare caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario, y se sacará á subasta la concesión anulada.

Art. 11.º El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, según la tasación que se practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construcción y explotación existentes.

Art. 12.º Si abierta la subasta no se presentase postor

dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitación por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.

Art. 13.º Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta hubiese sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto al concesionario en quiebra ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario por la subasta dará en garantía el 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesión como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 14.º Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y los terrenos comprados, sin que tenga derecho el concesionario á indemnización alguna. Podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia que si pasado este plazo no hubiese desembarazado el puerto y dependencias, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Art. 15.º Mientras estén pendientes los trabajos no podrá ser transferida esta concesión sin permiso del Gobierno.

Art. 16.º Durante la construcción de las obras el concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Gijón. Si se faltase por el concesionario á esta disposición, ó su representante se hallase ausente, será válida toda notificación hecha á aquel, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón.

Art. 17.º El concesionario podrá explotar las obras á medida que su estado de adelanto lo permita, quedando en libertad de establecer las tarifas ó derechos que juzgue conveniente para el uso del puerto, de los muelles y demás obras que haya construido. Una vez terminadas, podrá asimismo enajenarlas en la forma que estime conveniente.

Estarán exentos de derechos por fondear en el puerto, y siempre que no verifiquen operación comercial, los buques de guerra, así como los nacionales y extranjeros que entren en aquel por arribada forzosa, con arreglo al Código de Comercio y Ordenanzas de Aduanas. El puerto estará además sujeto á las leyes generales de la Nación sobre Aduanas, Sanidad, comercio y defensa nacional, y á las Ordenanzas de mar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de la asignatura de Historia universal, propia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, á D. Francisco José Barnés y Tomás, Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de Lorca, propuesto por unanimidad por el Consejo universitario de aquella Escuela; debiendo disfrutar el sueldo anual de 3.000 pesetas y las ventajas que la legislación vigente concede á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTÁMEN EMITIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE OVIEDO PARA LA PROVISION POR CONCURSO DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA UNIVERSAL, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO Á LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 1871.

D. Manuel Gomez Calderon, Secretario general de la Universidad de Oviedo.

Certifico que en el libro de actas del Consejo universitario en la referente á la sesión celebrada en 23 de Noviembre de 1872, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Leon Salmean y Mandayo, Rector de esta Universidad, con asistencia de los Sres. D. Juan Domingo de Aramburu, Vicerector y Decano de la Facultad de Derecho; D. Rafael Diaz Monasterio, Director del Instituto provincial; D. José Antonio Posada, Director de la Escuela Normal de Maestros, y D. Ramon Romea, Director de la Escuela de Bellas Artes, presente el infrascripto Secretario general, al folio 74 se halla el acuerdo que á la letra dice: «Seguidamente se ocupó el Consejo de los expedientes presentados para optar por concurso á la cátedra de Historia uni-

versal, vacante en esta Universidad; y despues de examinados detenidamente, resultando que

D. Salvador Arpa y Lopez, nombrado por Real orden de 20 de Diciembre de 1862 en virtud de oposicion Catedrático de Retórica y Poesía del Instituto de Leon, cuenta de servicios como Catedrático propietario nueve años, nueve meses y 18 días; es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios para el grado de Doctor en dicha Facultad.

D. Andrés Cabañero y Temprado, nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1863 en virtud de oposicion Catedrático de Latin y Griego del Instituto de Huesca, cuenta de servicios como Catedrático propietario nueve años, tres meses y 12 días; es Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, y Licenciado en la de Derecho.

D. Francisco José Barnés, nombrado por Real orden de 21 de Mayo de 1867 en virtud de oposicion Catedrático de Historia y Geografía del Instituto de Lorca, cuenta de servicios como Catedrático propietario cinco años, cinco meses y cuatro días; es Bachiller en Derecho, Doctor en Teología, Licenciado en Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios para el grado de Doctor en la Facultad.

D. Antonio Fernandez García, nombrado por Real orden de 30 de Julio de 1867 en virtud de oposicion Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Osuna, cuenta de servicios como Catedrático propietario cinco años, dos meses y 28 días; tiene aprobados los ejercicios para el grado de Bachiller en Teología, y es Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; es individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

D. Manuel Rodriguez Losada, nombrado por Real orden de 27 de Marzo de 1868 en virtud de oposicion Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Tapia, cuenta de servicios como Catedrático propietario cuatro años, siete meses y 22 días; es Bachiller en Teología, y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

D. José María Orodea é Ibarra, nombrado por Real orden de 22 de Noviembre de 1869 en virtud de oposicion Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Santander, cuenta de servicios como Catedrático propietario dos años, 10 meses y 27 días; es Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Santos Losada y Alvarez del Carballo, nombrado por orden del Regente del Reino de 5 de Setiembre de 1870 en virtud de oposicion Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Tudela de Navarra, cuenta de servicios como Catedrático propietario dos años, dos meses y 22 días; es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios para el grado de Doctor en dicha Facultad.

Informadas favorablemente las instancias de estos aspirantes por los respectivos Jefes de los establecimientos literarios en que sirven sus cátedras:

Considerando que para optar por concurso á cátedras es condicion precisa contar por lo menos tres años de enseñanza, el Consejo desestimó desde luego las instancias de D. José María Orodea é Ibarra y D. Santos Losada y Alvarez del Carballo por no reunir esta condicion:

Considerando que es circunstancia especialmente atendible la de explicar asignatura análoga á la vacante, según la legislación vigente;

El Consejo, á pesar de haber observado que D. Salvador Arpa y Lopez, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Leon, cuenta mayor número de años de servicios, acordó por unanimidad proponer á D. Francisco José Barnés, Catedrático de Historia y Geografía y Director del Instituto de Lorca, para la cátedra de Historia universal de esta Universidad, objeto del presente concurso, en atención á que cuenta mayor tiempo de servicios entre los aspirantes que reúnen la citada circunstancia.

Así resulta del libro de actas del Consejo universitario, á que me refiero.

Y para los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Rector y sello de armas de esta Universidad. en Oviedo á 3 de Diciembre de 1872.—Manuel Gomez Calderon.—V.º B.º—El Rector, Leon Salmean.

## Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Quismondo, provincia de Toledo, han visto con gran satisfacción las reformas hechas en beneficio de sus hermanos de Puerto-Rico por el Gobierno de S. M. (S. D. G.), y le felicitan con tan plausible motivo.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular y vecinos de esta villa de Mora, en la provincia de Toledo, que suscriben, á V. E. con el debido respeto exponen que han visto con la mayor satisfacción las reformas iniciadas por el Gobierno de S. M. en las posesiones de Ultramar; pudiendo V. E. tener la seguridad de que reformas de esta clase llenan de gloria á los Gobiernos que las han aconsejado y á los Cuerpos Colegisladores que con tanto entusiasmo las han acogido: á todos felicitamos por su patriotismo, por ser el medio de salvar las Antillas con menos efusión de sangre y más brevemente; y por tanto á V. E. suplican se digne aceptar esta manifestación como la expresión sincera de adhesión, apoyo y simpatías de los que suscriben.

Mora 28 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino: Los que suscriben, vecinos, hacendados, industriales y del comer-

cio del pueblo de Polan, á V. E. respetuosamente exponen que habiendo visto en la GACETA y *Boletín* de esta provincia el proyecto de ley referente á la abolición de la esclavitud en la Antilla de Puerto-Rico, é inspirados los exponentes en los mismos patrióticos y humanitarios fines del Gobierno de S. M. que V. E. tan dignamente preside, se adhieren incondicionalmente á lo que por el citado proyecto se establece, teniendo con tal motivo la gran satisfacción de felicitar á S. M. y á su ilustrado Gobierno, juntamente que á todos los españoles amantes de la libertad.

Polan 28 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Buenaventura, de la provincia de Toledo, el Juzgado municipal y los vecinos de la misma que abajo firman, no cumplirían con el deber sagrado que les impone la religión, la moral y la justicia, porque entre los hijos del Padre común no debe haber oprimidos ni opresores; lo reclama la moral, porque no hay acto meritorio donde no hay libre albedrío; y el alma del esclavo es casi siempre un recinto cerrado á toda idea del deber y á todo sentimiento de virtud. Por lo tanto el Gobierno que V. E. tan dignamente preside ha comprendido la necesidad de dar solución á la cuestión de emancipación de los esclavos de Puerto-Rico, habiendo merecido la gloria de la Nación al haber pronunciado la palabra libertad para los esclavos de la antedicha isla, siendo inmortal por su obra realizando un nuevo progreso en bien de la humanidad y de la justicia.

Los firmantes no pueden menos de felicitar á V. E. y al digno Gobierno que S. E. preside, así como á los Sres. Diputados á Cortes que han votado por la reforma de la esclavitud.

Los que suscriben se ofrecen á V. E., al Gobierno y á S. M. el Rey (Q. D. G.) para lo que los considere útiles en bien de la patria.

Buenaventura 26 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero, provincia de Lugo, á V. E. con el mayor acatamiento hace presente:

Los habitantes de este distrito municipal, de quienes es su órgano la corporación que suscribe, no pueden menos de manifestar unánimemente la grata y profunda satisfacción que les asiste por el planteamiento de las reformas radicales en Puerto-Rico.

Por ello, y conformes en un todo con las miras del ilustrado Gobierno de esta Nación española, acuden presurosos al mismo, felicitándole por tan acertado y sabio pensamiento.

Dignese V. E. admitir y hacer pública la presente adhesión espontánea, que este Municipio erige conveniente y tiene á alto honor elevar por conducto del dignísimo Sr. Gobernador de esta provincia.

Conservo Dios la vida de V. E. dilatados años.—Casas Consistoriales de Piedrafita 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

D. Alejandro Alvarez, Secretario del Comité radical de Ganzo de Limia.

Certifico que en el libro de actas de los acuerdos de este Comité se halla el que entre otros particulares dice así:

«Teniendo conocimiento este Comité de que el Gobierno de S. M. ha presentado á las Cortes el proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, cuya medida tanto ansiaban los hombres cristianos y de recto corazón, acuerdan felicitar al Gobierno por su patriótica conducta por medio del Diputado por este distrito D. Nicolás Soto, y ofrecerle su leal apoyo para todos los asuntos en que como en este respaldase la justicia.—Manuel Enriquez.—Genaro Estévez.—Fernando Enriquez.—Felipe Martínez.—Vicente Pazos.—Fernando Villarino.—Alejandro Alvarez, Secretario.»

Y para que conste y sirva de credencial al expresado señor Diputado, expido la presente, con el V.º B.º del Presidente, en Ganzo á 28 de Diciembre de 1872.—Alejandro Alvarez, Secretario.—V.º B.º—Manuel Enriquez.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: El Comité democrático-radical de Anguciana tiene el honor de felicitar cumplidamente al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el acierto con que sabe resolver las más comprometidas cuestiones que le suscitan sus enemigos, por la franqueza y liberal conducta que tiene observado desde su entrada en el poder, y sobre todo por la confianza que ha logrado inspirar ante la Representación nacional al plantear las democráticas reformas de una de nuestras Antillas.

Dignese V. E. acoger esta sincera felicitación que el partido democrático de Anguciana le dirige para que continuando por tan acertado camino llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos que animan al Gobierno de V. E.

Anguciana 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

#### Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

TARRAGONA 4.º, 9 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Tortosa me ruega transmita á V. E. el siguiente telegrama:

«El Ayuntamiento popular de esta ciudad acordó por unanimidad en sesión del día de ayer se expresase al Gobierno la satisfacción con que ha visto sus patrióticas medidas respecto á Puerto-Rico, ofreciéndole su más firme y decidido apoyo para llevar á cabo en la expresada Antilla la abolición completa y radical de la esclavitud, de ese afrentoso padron de ignominia que se ha sostenido hasta ahora en Ultramar con ultraje de la dignidad humana, de la moral y del derecho.»

«Ruega, pues, el Ayuntamiento á V. S. se sirva transmitir por telégrafo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la felicitación que esta Municipalidad envía al Gobierno de la Nación por su humanitario y á la par que democrático proyecto de la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.»

ALICANTE 3, 13 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de San Felipe Neri me suplica felicite en su nombre al Gobierno de S. M. por las reformas liberales que piensa llevar á cabo en las provincias de Ultramar, y particularmente por la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

GUADALAJARA id., 1 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Voluntarios de la Libertad de Sacedon me encargan que eleve su más franca y leal felicitación al Gobierno por su acertada marcha en todos

los asuntos administrativos, abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y decidida actitud para el planteamiento de las reformas que la civilización reclama, y que ofrezca en su nombre á V. E. su más decidido apoyo para la continuación de tan patrióticos y liberales intentos.»

VILLAGARCÍA id., 1 t.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y liberales de Villagarcía felicitan al Gobierno de S. M. por su humanitaria abolición de la esclavitud.—El Presidente, José Barges.»

CÓRDOBA id., 3 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde y Presidente del Comité radical del Carpio (en comunicación de esta fecha me dice lo siguiente:

«El Ayuntamiento de esta localidad con todos sus empleados, en unión con el Comité radical de esta misma villa, por sí y á nombre de todos los que de liberales se precian, suplican á V. S. que, siendo fiel intérprete de los sentimientos que animan á estas corporaciones, manifieste al Gobierno de S. M. el placer con que han visto anunciadas las reformas de Ultramar, y que ofrezcan su más firme y decidido apoyo para la conservación de esta y todas las demás conquistas de la revolución.»

SANTANDER 3, 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de recibir y remito á V. E. por correo de hoy la siguiente exposición:

«El Ayuntamiento y Juzgado municipal del Marquesado de Argüeso, partido judicial de Reinoso, provincia de Santander, haciéndose fieles intérpretes de los sentimientos de sus administrados, elevan su humilde voz al Gobierno de S. M., y le felicitan por las reformas de Ultramar y por la conducta digna del Ministerio para abordar esta cuestión, desenmascando los fines aviesos de la reacción bajo el hipócrita nombre de Liga nacional.»

IDEM id., 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y Juzgado municipal de Campo de Suso, en esta provincia, me remite y por correo de hoy la eleva á V. E. una expresiva felicitación por las reformas políticas acordadas por el Gobierno de S. M. para la isla de Puerto-Rico.»

ZAMORA id., 4040 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Sr. Alcalde de Toro, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«Este ilustre Ayuntamiento en sesión de este día ha acordado por unanimidad felicitar al Ministerio que V. E. preside por sus propósitos de plantear en nuestras provincias ultramarinas las reformas anunciadas, con especialidad por la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, extensiva á la isla de Cuba tan pronto como el estado de su insurrección lo permita, y ofrece su decidido apoyo para conservar la integridad nacional. Teniendo una grata complacencia en participar á V. E. tan patriótica adhesión.»

BURGOS id., 12 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical y los radicales todos del distrito de Lerma me ruegan eleve sus felicitaciones al Gobierno por su amor á la integridad territorial, por las patrióticas y humanitarias reformas que se propone llevar á Ultramar, y muy especialmente por la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

IDEM id., 12 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde y Ayuntamiento popular de Miranda de Ebro, el Comité radical y los Jefes y Voluntarios de la Libertad de dicha villa felicitan por mi conducto al Gobierno de S. M. por su firme propósito de reformas liberales en Ultramar, y por la inmediata abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, humanitario procedimiento que ha de contribuir poderosamente á la integridad del territorio.»

LINARES id., 4 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa de Linares, provincia de Jaén, ha visto con gran satisfacción el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, y en virtud de acuerdo de ayer se permite felicitar á V. E. por su humanitario y liberal propósito.»

ORENSE 2, 1130 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ofrecen leal apoyo al Gobierno de S. M. y le felicitan por las reformas que proyecta para Ultramar los Ayuntamientos de Cortegada, Arnoya, Villarino, Merea, Paderne, Encimo y Maroco.»

CÓRDOBA 3, 130 t.—El Gobernador interino al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Montoro, en nombre del partido y por mi conducto, ruegan á V. E. se digne hacer presente al Gobierno de S. M. su completa adhesión y reconocimiento por su energía en sostener los fueros de la humanidad, de la razón y de la justicia en Puerto-Rico, y el exacto cumplimiento de la Constitución del Estado.»

GUADALAJARA id., 345 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité radical de Cifuentes felicita por mi conducto al Gobierno por los proyectos de reforma de Ultramar, que ha visto con satisfacción.»

LOGROÑO id., 645 t.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Presidente del Comité radical de esta capital me ruega participe á V. E. que con esta fecha le remite el de Haro una felicitación suscrita por 455 firmas por las reformas de Ultramar, asegurando que aquel partido judicial lo verificará de una manera unánime. Lo que manifiesto á V. E. con el mayor gusto y satisfacción.»

M. LAGA id., 523 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, por conducto de su Presidente D. Antonio Perez, me encarga transmita su felicitación á V. E. por el proyecto de reformas en Puerto-Rico.»

ALMERÍA id., 220 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se me ruega la trasmisión del siguiente telegrama: «Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Comité radical de Alhama la Seca felicita al Gobierno de S. M.

que dignamente preside por los proyectos presentados relativos á la emancipación de esclavos en Puerto-Rico.—El Presidente, Diego María Lopez.»

IDEM id., 221 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se me ruega la trasmisión del siguiente telegrama: «Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Comité radical de Canjajar felicita con entusiasmo al Gobierno que dirige los destinos de la patria por el patriótico proyecto relativo á la emancipación de los esclavos de Puerto-Rico, dando gracias á la Divina Providencia por tan humanitario pensamiento.—El Presidente, Vicente Fernandez.»

JAEN id., 4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Alcalá la Real me interesa manifieste á V. E. la complacencia y satisfacción con que le ve sostener y llevar á cabo las reformas de Puerto-Rico y demás posesiones de América para hacer desaparecer la esclavitud, padron de ignominia para los que se precian de verdaderos liberales.»

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1872, en los autos incidentales de la testamentaria de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia del territorio de la misma por D. José Genaro Villanova, albacea testamentario de aquel, con D. Domingo y D. Antonio Sanchez Yago y D. Rafael Gonzalez Perez sobre aprobación de cuentas:

Resultando que por virtud del juicio de testamentaria de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, vecino que fué de Madrid, promovido por D. Rafael Gonzalez Perez, uno de los legatarios de parte alcuota del caudal, se mandó que rindiera cuentas el contador testamentario del finado D. José Genaro Villanova:

Resultando que en 12 de Enero de 1870 presentó la de gastos y productos con los documentos que justificaban las partidas de data, figurando entre ellas la undécima de 10.000 rs. al Letrado D. Enrique Baena por sus honorarios de reconocimiento de documentos y antecedentes y formación de inventario, liquidación, división y adjudicación de bienes: la duodécima de 120 rs. á D. Manuel Rodriguez y Valera por copiar la misma cuenta y partición; la décimocuarta de 2.500 rs. al mismo Letrado Baena por sus honorarios en varios negocios de la testamentaria que había tenido á su cargo en el año de 1869, independientes del inventario, cuenta y partición; y la decimasegunda de 10.937 rs. 80 cént. al Procurador D. Eusebio Casares y Castro para los gastos judiciales ocurridos en el propio año de 1869 en los varios incidentes de la testamentaria:

Resultando que comunicadas las cuentas á D. Rafael Gonzalez Perez y á D. Antonio y á D. Domingo Sanchez Yago, impugnaron varias partidas; y que sumistrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia aprobando las cuentas en todas sus partidas de cargo y data, con la sola excepción en las de esta de las correspondientes á las cuentas números 3 al 8 inclusive del Procurador D. Eusebio Casares y Castro, sin perjuicio de lo que en su día se pudiera acordar respecto á este particular, sin hacer expresa condenación de costas:

Resultando que confirmada esta sentencia en 20 de Mayo de 1871 por la Sala primera de la Audiencia de esta capital, interpusieron D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º En cuanto se reconocía y atribuía á D. José Genaro Villanova el carácter y facultades de contador-partidor por virtud del nombramiento ó encargo al efecto hecho en el testamento del difunto Sanchez Puerta contra la voluntad de sus hijos y como tales herederos forzosos, la doctrina legal de que estos encargos testamentarios no tienen eficacia, ni pueden por lo tanto producir efecto alguno obligatorio contra los herederos forzosos sin su expreso consentimiento, y mucho menos cuando manifiestamente los resisten; doctrina sancionada por el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en armonía con otras disposiciones legales declara que los mandatos de esta clase en los testamentos sólo obligan á los herederos voluntarios instituidos por el testador:

2.º En el mismo concepto, la Real resolución de 26 de Abril de 1791, inserta en la nota 10 al tit. 21 del libro 40 de la Novísima Recopilación, que expresa y terminantemente exige el consentimiento de las partes interesadas para que pueda tener efecto el nombramiento de contadores-partidores extrajudiciales hechos por los padres en testamento; siendo consecuencia necesaria de esta disposición que los contadores-partidores así nombrados no pueden desempeñar legalmente su encargo sin aquel consentimiento de los hijos, ni estos por lo tanto ser responsables de los gastos que sin dicho requisito pudieran hacer aquellos en su legal gestión testamentaria:

3.º El principio y doctrina legal sancionada por la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal, que considera de carácter personalísimo, y que no puede por tanto delegarse, el encargo de contador-partidor como el de albacea testamentario, en cuanto por la sentencia se autorizaba dicha delegación, declarando de legítimo abono á cargo de la herencia de Sanchez Puerta los honorarios de una partición que se suponía hecha, no por el mismo Villanova, sino por su sobrino Don Enrique Baena; ilegalidad que se agravaba teniendo en cuenta que el primero era de notoriedad Abogado, mientras el segundo no constaba con esta profesión ni en los autos ni en las listas oficiales del Colegio de Madrid de la época en que se figuraba hecha dicha partición, con lo cual resultaba también infringido implícitamente el art. 472 de la ley de Enjuiciamiento:

4.º Al considerar como una gestión de negocios ajenos los actos de Villanova á que se referían las partidas de gastos que se le abonaban en la cuenta, las leyes 28 y 29, tit. 32 de la Partida 5.ª, ya se atendiera á la completa inutilidad de la partición extrajudicial que no podía tener efecto alguno estando pendiente la que había de hacerse judicialmente á instancia del mismo Villanova, como legatario de parte alcuota, y al consiguiente perjuicio para los herederos dueños del caudal con la duplicidad de gastos innecesariamente causados por el gestor voluntario de sus negocios, ya se tuviera en cuenta la evidente mala fé de este en la precipitación con que había obrado sabiendo de antemano la oposición de dichos herederos á sus gestiones; mala fé que se agravaba con el interés personal que Villanova tenía en la herencia por el legado de sus hijos, puesto en tela de juicio en el pleito de nulidad del testamento:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que fundándose la sentencia en que el testamento y partidor D. José Genaro Villanova obró con aquiescencia y consentimiento de los herederos necesarios y voluntarios del testador D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta y en virtud de las instrucciones que los mismos le facilitaron, no puede infringirse la doctrina legal de que el carácter de contador y partidor de herencia no tiene valor ni eficacia sin el consentimiento de los herederos forzosos, puesto que Villanova administró la herencia y ejecutó la division con conocimiento de todos los interesados; y que tampoco se contraría el texto del art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre que los herederos voluntarios tienen que respetar las reglas que para el inventario, avalúo, liquidación y division de sus bienes hayan establecido los testadores, pues que la sentencia nada resuelve que se oponga á este precepto, siendo por lo tanto inaceptable el primer fundamento del recurso:

Considerando que por la misma razon de haber obrado el testamento con aquiescencia y conocimiento de todos los herederos no ha podido ser infringida la Real resolución de 26 de Abril de 1791, inserta en la nota 10 al tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, según la cual los contadores extrajudiciales no pueden desempeñar este cargo sin el consentimiento de los herederos:

Considerando que no habiendo delegado Villanova su carácter de testamento, tampoco ha podido infringirse el principio de que los cargos personalísimos no pueden delegarse; y que el haberse valido de un Letrado para el reconocimiento de documentos, formación de inventario y otros trabajos necesarios para la division estaba dentro de las facultades que le habia concedido el testador:

Y considerando que las leyes 28 y 29, tit. 12 de la Partida 3.ª, que se citan en el cuarto y último motivo de casacion, referentes á la gestion voluntaria de negocios ajenos, no tienen aplicacion al caso, porque el expresado testamento nada hizo sin mandato, cumpliendo lo que el testador dispuso con anterioridad á las demandas que se hallan en curso sobre la validez ó nulidad de los testamentos otorgados por el referido Sanchez Ramirez Puerta, por lo que no se han infringido las mencionadas leyes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio y Don Domingo Sanchez Yago, á quienes condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y librese á la Audiencia de esta corte la certificación correspondiente, con devolución de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

#### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden, seguidos por D. Francisco Bolinches y otros, representados por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, y de último estado por el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas, con D. Vicente Casesnoves y Contreras, á quien representa el Licenciado D. Trinitario Ruiz Capdepon, en apelacion interpuesta por los primeros, de la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 19 de Mayo de 1871:

Resultando que en 10 de Enero de 1855 solicitó D. Vicente Casesnoves del Ayuntamiento de Játiva permiso para variar la fachada de su casa, situada en la plaza del Cuartel, núm. 1, haciendo recta la línea de la calle de los Santos, retirando por esta parte el edificio y avanzando por la esquina que da á la plaza del Cuartel:

Resultando que levantado el plano del terreno por el Arquitecto D. Miguel Cuenca, que lo presentó con su Memoria facultativa, y pasado á informe de la Comision de policía urbana, manifestaron dos de sus individuos que nada podian expresar por no ser peritos en la materia, sometiendo su aprobacion á la Academia de Nobles Artes de la provincia; opinando otros dos individuos de la misma Comision que el Ayuntamiento debia denegar desde luego dicho permiso y permitirle sólo á Casesnoves reedificar la pared que miraba á la calle de los Santos, guardando la misma línea que entonces tenia:

Resultando que varios propietarios de casas en dicha plaza y calle se opusieron á la solicitud de Casesnoves, presentando otro plano y Memoria facultativa del Arquitecto D. Francisco Cuenca:

Resultando que el Ayuntamiento por mayoría acordó la denegacion en sesion de 17 de Marzo, absteniéndose de votar algunos individuos por haber sido de la Comision; y remitido el expediente á la Diputacion provincial, acordó esta en 18 de Junio de 1855, conformándose con el dictamen emitido por la Seccion respectiva, denegar el permiso solicitado sin necesidad de oírse á la Academia por no tratarse de resolver cuestion dudosa, y disponiendo al propio tiempo que toda vez que el Ayuntamiento de Játiva pensaba regularizar la plaza del Cuartel, debiendo desaparecer para ello el ángulo saliente que existia formado por la encañada casa y el horno inmediato á ella, lo cual no podia verificarse si aquel reedificaba como pretendia, cuidase el Ayuntamiento, sin desistir de su intento, de adoptar para ello las disposiciones que considerase más eficaces; y que cuando hubiese que edificar en la calle de los Santos, se rectificase la línea actual, retirando las fachadas de los edificios en los puntos que se marcaban en el plano á fin de que obtuviese el ensanche y regularidad correspondientes, dejando como estaba el punto marcado desde la B á la I para mejor comodidad de los transeuntes y carruajes; mandando devolver el expediente para su cumplimiento, y que se hiciese saber á Casesnoves, como se verificó en 23 de Junio:

Resultando que en 21 de Julio de 1858 solicitó este del Ayuntamiento se le diese permiso para ejecutar la obra que proyectaba en la fachada de su casa, aprobando para ello el plano que acompañó; y nuevamente le fué denegado por acuerdo de 26 de Agosto del mismo año, de conformidad con lo expuesto por la Comision de policía urbana, que opinó no podia dejar de cumplirse lo mandado por la Diputacion en su precedente decreto:

Resultando que en el año de 1863 se formó expediente por el Ayuntamiento de Játiva para la alineacion de las plazas de la Balsa y del Cuartel, y de la calle de la Puerta de Santa Tecla, presentando para ello el Arquitecto D. José Zacarias Caamaño los planos y Memoria facultativa, suscrita esta por la Comision de policía urbana; y puesto todo al público, Don Vicente Casesnoves y otros dos se opusieron al retro pro-

puesto para las casas de su pertenencia, situadas en la plaza del Cuartel, pidiendo quedasen en la misma situacion que ocupaban; y por el contrario D. Francisco Bolinches y otros siete propietarios más solicitaron se desestimase la anterior oposicion al plano últimamente levantado, y tambien la solicitud hecha para que se levantase otro de la calle de los Santos, puesto que estaba ya formado desde su entrada hasta las cuatro esquinas, y se habian arreglado á él los propietarios que hasta entonces habian construido las fachadas de sus casas:

Resultando que á su virtud, el Ayuntamiento en sesion de 23 de Marzo de 1863, examinadas las líneas propuestas por dicha Comision y el Arquitecto municipal, y vistas las anteriores disposiciones; examinado el expediente relativo á la casa de Casesnoves, instruido en 1855, acordó que no podia permitirse nueva discusion sobre ello; expresando que al consignar dicha línea que entonces se habia formado no se pretendió sujetarla á un nuevo juicio contradictorio, pues en la Memoria facultativa se hacia constar que fué ya sancionada ántes con audiencia de los interesados, por lo que desestimó la solicitud de Casesnoves y consortes; aprobando por unanimidad las demás líneas propuestas; siéndolo tambien por el Gobernador de la provincia en comunicacion de 18 de Abril siguiente, comunicándose á los interesados en el mismo día:

Resultando que en 20 de Enero de 1867 por el Arquitecto municipal de la villa de Játiva se presentó al Ayuntamiento una Memoria facultativa suscrita por la Comision de policía urbana, y un informe referente al plano geométrico levantado en el año de 1863 por D. José Zacarias Caamaño, que lo examinó en 28 de Diciembre como Arquitecto de distrito para la rectificacion de líneas de la calle de los Santos; y expuesto al público, pidió D. Vicente Casesnoves que se redujese á cinco el ancho de seis metros que se proponia, ó cuando menos hasta quedar en posesion de línea las casas de su propiedad números 2 y 4 de dicha calle, exponiendo otros propietarios que nada tenian que decir acerca de la línea parcial aprobada, pidiendo se rectificase en los términos que proponian; y pasado todo á informe de la Comision de policía urbana y del Arquitecto, manifestaron que, estudiado con mayor detenimiento el mejor ensanche de la calle que perjudicase menos á los propietarios, y sin que afectase notablemente el suficiente ancho y direccion de ambas aceras, creyeron proponer las nuevas líneas descritas:

Resultando que expuestas estas al público sin que se presentase reclamacion alguna, el Ayuntamiento en sesion de 27 de Noviembre, vistas las nuevas líneas propuestas trazadas con tinta azul y las anteriores con carmin, que ambas fueron sometidas á juicio contradictorio; y juzgando conveniente el proyecto de la Comision, acordó aprobar las líneas trazadas con tinta carmin para la primera seccion, ó sea la comprendida entre las casas desde el número 1 al 19, y desde el 2 al 14, y con tinta azul para la segunda seccion, que era la que seguia desde aquella hasta la plaza del Olmo, desestimando las solicitudes hechas durante el primer juicio contradictorio:

Resultando que remitido el expediente al Gobernador y pasado al Consejo provincial á instancia del Arquitecto, informó en 14 de Febrero de 1868 que, como el Arquitecto del distrito encontraba más aceptable la primera alineacion, y toda vez que existia oposicion á la línea, se remitiese el expediente á la Superioridad; y verificado así, por Real orden de 1.º de Setiembre de 1868 se aprobaron las líneas de carmin que daban á la calle de los Santos el ancho de seis metros en el plano firmado en 30 de Octubre de 1863 por el Arquitecto D. José Zacarias Caamaño, declarando esta medida de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836:

Resultando que en el mes de Noviembre de 1868 y á instancia de D. Vicente Casesnoves se formó otro nuevo expediente para corregir la alineacion de la acera Oeste de la plaza del Cuartel y prolongar en direccion Este la del Norte de la calle de los Santos; y pasado con los anteriores al Arquitecto municipal para que diese su informe, propuso la acumulacion de los tres expedientes para que, elevándolos al Gobernador, y este con su informe al Ministerio de la Gobernacion, la Direccion general de Administracion resolviese sobre si se habian de anular los planos de la plaza del Cuartel y calle de los Santos, ó si tan sólo se habia de corregir la alineacion de la acera Oeste en el primero, y prolongar en direccion Este la del Norte en el segundo:

Resultando que á su virtud el Arquitecto de provincia informó al Gobernador en 7 de Febrero de 1869, despues de ocuparse de los planos, que no resultaba ventaja sensible en el sentido de capacidad y salubridad á la plaza del Cuartel, obligando á las casas números 11 y 12 á sufrir un retro de cinco metros, y si sólo causar á los propietarios un perjuicio notable reduciendo los edificios á dimensiones tan escasas que podian considerarse como inutilizadas; y propuso la reforma prolongando la alineacion de la acera Norte de la calle de los Santos con direccion al Este, y fijando la de la acera Oeste de la plaza del Cuartel desde el ángulo más saliente de la casa núm. 12 hasta el de la núm. 8 de la plaza de la Merced, cuyas líneas marcó con puntos de tinta carmin: que esta reforma dejaba una capacidad, no tan sólo suficiente, sino excesiva á la citada plaza, sin hacer desmerecer en nada el aspecto agradable: que cualquiera otra reforma pudiera proporcionar á la acera Oeste de la misma y calles que á ella desembocaban la doble ventaja de no perjudicar los intereses de los particulares, y si beneficiar los de la Municipalidad: que en vez de los grandes desembolsos que necesitaria hacer con motivo de las precisas indemnizaciones á que daria lugar la aprobacion de la línea actual, tendria ingresos procedentes del valor del terreno que tomasen en sus avances las casas números 9, 10, 11 y 12 de la plaza del Cuartel:

Resultando que la Diputacion provincial en 3 de Junio de 1869 aprobó este último trazado; y devuelto el expediente y pasado á la Comision del ramo, manifestó debia llevarse á efecto la anterior resolucion, habiéndose acordado así por mayoría en sesion de 13 de Junio de 1869:

Resultando que D. Francisco Bolinches y otros tres propietarios y vecinos de Játiva presentaron demanda contencioso-administrativa ante la Sala primera de la Audiencia de Valencia, pidiendo que se revocase la providencia de la Diputacion provincial por la que se variaban los planos aprobados de la plaza del Cuartel y parte de la calle de los Santos, condenando á Casesnoves á que derribase lo edificado en su casa núm. 12 á virtud de dicha providencia, y ajustase su obra á las líneas aprobadas por la Superioridad en los diferentes juicios contradictorios, y en las costas; fundados, entre otras razones, en que por dicha providencia veian menoscabados sus legítimos derechos adquiridos como dueños de casas en la calle de los Santos, y en que Casesnoves á virtud de la misma providencia derribó su casa y la sacó de cimientos para conseguir el replanteo, á pesar de que la línea aprobada para ello no era justa y habia sido tantas veces denegada en juicio contradictorio: que contra la denegacion que obtuvo en el año de 1855 no interpuso ningún recurso, y despues en 1863 fué confirmada por la Superioridad la segunda negativa á sus nuevas pretensiones: que la providencia de la Diputacion de 3 de Junio no pudo dictarse sin aprobarla el Gobernador, porque era un negocio ya resuelto en juicio contradictorio, y adquirido la es-

tabilidad de cosa juzgada y consentida: que la ley de 24 de Octubre de 1868 no era aplicable á los expedientes terminados ántes de su publicacion: que el incidente promovido por Casesnoves en este último año se habia tramitado y resuelto sin audiencia de ellos; y que el Arquitecto de provincia no habia obrado como perito tercero, según se suponía, pues no existia tal discordia, ni se habian seguido los trámites marcados por las leyes y Reales órdenes vigentes, sino que la Diputacion lo habia hecho á su manera:

Resultando que conferido traslado á D. Vicente Casesnoves, pidió se le absolviese de ella, condenando á los demandantes á perpétuo silencio y las costas; exponiendo que si bien era verdad que se le habia concedido lo que ántes se le negó, no era de acuerdo con el dictamen pericial: que estaba en las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones variar las líneas aprobadas cuantas veces lo creyesen necesario, y que la orden del Ministerio de 4 de Abril de 1869 en nada se oponia á dicha doctrina, porque la Diputacion habia procedido con arreglo á las prescripciones legales y oído el dictamen de peritos competentes:

Resultando que ambas partes reprodujeron sus peticiones en los escritos de réplica y dúplica; y recibidos los autos á prueba, practicada la que cada parte tuvo por conveniente, y habiendo sido puestas de manifiesto, se procedió á la vista con asistencia de las mismas, dictando en 19 de Mayo de 1871 sentencia la Sala primera de la Audiencia de Valencia, por la que declaró que el conocimiento de dichos autos no correspondia á la misma en concepto de Tribunal contencioso-administrativo; y en su consecuencia se inhibió del mismo, con reserva de sus derechos á las partes para que los utilizasen donde y en la forma que vieren convenirles, sin expresa declaracion de costas:

Resultando que notificada la anterior sentencia, apelaron de ella D. Francisco Bolinches y consortes; y remitidos los autos originales á este Tribunal Supremo, previa citacion y cumplimiento, han mejorado el recurso, representados por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, pidiendo la revocacion de la expresada sentencia, y exponiendo que la Real orden de 13 de Setiembre de 1869 no altera lo consignado en los principios fundamentales de los recursos gubernativos, y que la ley de 1863 de Gobiernos de provincia atribuye el conocimiento de la via contenciosa de esta clase de cuestiones á los Consejos provinciales; de modo que no pudo desconocerse que si bien son gubernativas estas cuestiones, pueden como las demás de la Administracion convertirse en contencioso-administrativas: que la providencia administrativa contra la cual se ha reclamado vulnera un derecho preexistente y es ejecutoria por disposicion de la ley; de modo que no puede recurrirse al superior, toda vez que la Diputacion ha obrado dentro del círculo de las atribuciones que la ley le asigna, y causan por lo tanto estado sus resoluciones: que el caso 11 del art. 83 de la citada ley de 1863 otorga al Consejo provincial la atribucion de conocer por la via contenciosa de las cuestiones que puedan suscitarse sobre la edificacion, derribo y alineacion de calles y casas, y la Real orden de 16 de Enero de 1865, en que se explica el verdadero espíritu de la anterior disposicion y se censura la mala aplicacion que se ha dado á las disposiciones anteriores: que la resolucion de la Diputacion ha modificado la Real orden de 19 de Setiembre, en la cual se declaraba de utilidad pública el trazado que en la misma se aprobó, imponiéndose á los propietarios la obligacion de ajustarse en sus edificaciones á lo que en él se demarcaba:

Resultando que habiéndose mostrado parte el Licenciado D. Trinitario Ruiz Capdepon, á nombre de D. Vicente Casesnoves y Contreras, se le tuvo por tal y se le pusieron los autos de manifiesto, pidiendo en su virtud que se confirmase la sentencia apelada; fundado en que en ninguno de los expedientes gubernativos se encuentra resolucion alguna que le deniegue la solicitud que ha motivado el acuerdo de la Diputacion provincial: que en la solicitud que hizo en 1855 y las posteriores se pedia el establecimiento de unas líneas que no habia reclamado en 1868, y que la Real orden de 1.º de Setiembre de este año sólo marcaba la anchura de parte de la calle de los Santos, declarando de utilidad pública esta medida; pero no afectaba á la plaza del Cuartel, respecto de la cual no se habia dictado ningún acuerdo definitivo, fijando las líneas de edificacion que se hubiesen de adoptar: que para que proceda la via contenciosa se necesita que preceda un acto administrativo especial, y que este lastime un derecho preexistente, circunstancias que no existian en el caso de que se trata por las razones que adujo: que la resolucion de la Diputacion provincial era de carácter general y no un acto administrativo, pues afectaba al comun de vecinos á más de los que habian reclamado, sin que lastimase ningún derecho anterior de los apelantes; y que dicha Diputacion pudo resolver definitivamente la cuestion que ántes no habia sido resuelta, ajustándose á los principios de justicia más notorios, sin infringir ninguna disposicion legal:

Resultando que en este estado, y por incompatibilidad del Licenciado D. Cirilo Alvarez, se presentó á nombre de Don Francisco Bolinches y consortes el Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, al cual se le tuvo por parte, acordándose por la Sala en 27 de Febrero último que pasasen los autos al Ministerio fiscal para que en el término de 20 días expusiera lo que á su representacion conviniese, atendida la naturaleza de la resolucion que contiene el auto apelado:

Resultando que verificado así, evacuó la vista pidiendo que la Sala se sirva confirmar la sentencia apelada, exponiendo para ello que á la Diputacion y Gobernador de la provincia correspondia, según las leyes de 21 de Octubre de 1868, resolver definitivamente acerca de este asunto: que por razon de la materia es incompetente la jurisdiccion contencioso-administrativa; y que si por haberse dictado en este negocio la Real orden de 1.º de Setiembre de 1868, ó por otro motivo, pudiera establecerse algún recurso, seria gubernativo ante el Ministerio del ramo:

Resultando que habiéndose separado el Licenciado D. Trinitario Ruiz Capdepon de la representacion de D. Vicente Casesnoves, se acordó por la Sala hacerse saber para que nombrase nuevo Letrado, como lo verificó en D. Camilo Muñoz Vega, á quien se tuvo por parte, mandando adicionar el apuntamiento:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el acuerdo de la Diputacion provincial de Valencia, dictado en 3 de Junio de 1869, por el que aprobó el nuevo trazado propuesto por el Arquitecto D. Sebastian Monleon para la alineacion de las fachadas de las casas sitas en la calle de los Santos y plaza del Cuartel de la ciudad de Játiva, y contra cuyo acuerdo se propuso la demanda á que estos autos se refieren, versa sobre una materia esencialmente de policía y ornato público:

Considerando que las cuestiones de esta clase no pueden ser materia de via contenciosa, porque el criterio de la utilidad y conveniencia pública, según el cual deben examinarse, es de la exclusiva competencia de la Administracion activa:

Considerando que, aun en las cuestiones de esta clase que por excepcion admiten el recurso contencioso, sólo puede este

tener lugar cuando la ley ó los reglamentos lo autorizan expresamente:

Considerando que puesto que no hay ni una ni otros para el caso en que la Administracion aprueba la nueva alineacion que debe darse á las calles y edificios, la Sala primera de la Audiencia de Valencia, al declararse incompetente para conocer de la actual demanda, se ha ajustado á lo establecido por las leyes:

Considerando que si bien dicha Sala por su auto de 8 de Julio de 1869, estimando procedente la via contenciosa admitió la actual demanda, y que el referido auto causó estado y fué irrevocable esta resolucio; sin embargo, no podia tener eficacia para prorogar su jurisdiccion cuando está limitada por la ley:

Y considerando, además, que se halla reiteradamente declarado en varias sentencias que la cuestion de competencia, como de interés y orden público, procede de oficio en cualquier estado de los autos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos en 19 de Mayo de 1871 por la Sala primera de la Audiencia de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion de los autos correspondientes y la oportuna certificacion á la Sala primera de la Audiencia de Valencia por el conducto ordinario, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuernca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manucl.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Octubre de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO.

Por acuerdo de la Comision de gobierno interior, se proveerá por oposicion una plaza de Taquígrafo de la Redaccion del diario de sus sesiones.

Los ejercicios tendrán lugar á las doce del domingo 14 del corriente; y los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el sábado anterior, á las seis de su tarde.

Palacio del Senado 3 de Enero de 1873.—El Mayor, J. Gelbert y Hore.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Diciembre de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
Audiencia.....	41	41	82	3	2	5	27	»	»	»	»	»	»	27	
Buenavista.....	14	11	25	3	3	6	31	1	»	1	»	»	1	32	
Centro.....	8	8	16	1	»	1	17	1	1	1	1	»	1	19	
Congreso.....	8	7	15	2	4	6	21	1	1	1	»	»	1	22	
Hospicio.....	14	14	28	2	»	2	30	2	»	2	»	»	2	32	
Hospital.....	18	19	37	6	11	17	54	4	3	7	1	»	1	62	
Inclusa.....	19	19	38	27	23	50	88	2	»	2	3	1	4	94	
Latina.....	22	17	39	2	5	7	46	2	1	3	»	»	3	49	
Palacio.....	18	23	41	4	4	8	49	2	1	3	»	»	3	52	
Universidad.....	16	21	37	4	5	9	46	1	1	2	»	2	4	50	
TOTALES.....	148	150	298	54	57	111	409	14	8	22	5	3	8	30	439

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Diciembre de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Diciembre de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.			
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.		
Audiencia....	9	3	2	14	5	4	3	12	26	Audiencia....	12	12	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	14	12
Buenavista....	9	1	»	10	7	1	1	9	19	Buenavista....	7	8	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9
Centro.....	6	1	»	7	7	1	2	10	18	Centro.....	6	8	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	8	10
Congreso.....	9	1	»	10	6	2	1	9	19	Congreso.....	40	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	9
Hospicio.....	6	1	»	7	18	2	2	22	29	Hospicio.....	5	22	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	22
Hospital.....	34	17	10	61	23	8	9	42	103	Hospital.....	50	39	6	3	»	»	4	»	1	»	»	»	61	42
Inclusa.....	30	4	»	34	28	»	3	31	63	Inclusa.....	27	29	»	»	4	2	3	»	»	»	»	»	34	31
Latina.....	20	6	»	26	10	2	8	20	46	Latina.....	20	19	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	26	20
Palacio.....	23	3	1	27	9	2	6	17	44	Palacio.....	21	15	5	»	1	2	»	»	»	»	»	»	27	17
Universidad..	21	7	»	28	17	3	»	20	48	Universidad..	16	16	5	1	3	2	2	»	2	»	1	»	28	20
TOTALES..	167	44	14	225	132	25	35	192	417	TOTALES..	174	177	26	7	13	7	9	»	3	1	»	»	225	192

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 20.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio suabasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en la Intendencia militar del distrito de Burgos, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de 20.000 tablas para la cama del soldado.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 20.000 tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en la Intendencia militar de Burgos, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Peninsula.

2.ª Las 20.000 tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda su extension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la Factoria de utensilios de esta corte en cinco plazos de á 4.000 tablas cada uno; el primero á los 40 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los cuatro restantes con el intervalo de 30 días cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá

además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reelamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta 25 céntimos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haber hecho el de 1.250 pesetas en metálico ó valores del Estado, en la Caja Central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que

marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, ó Boletín oficial de..... del día... de....., núm...., segun los cuales han de ser contratadas 20.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALMIRANTAZGO.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro del ramo, en Real orden de 27 del actual, dice á esta Corporacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, se ha servido disponer que, bajo la



## Circulares.

En la GACETA de esta fecha se ha publicado la ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1872 á 73, cuyo Apéndice letra F establece la siguiente tarifa para la exacción de un impuesto transitorio, equivalente á los antiguos derechos de consumos que se fijaron por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862:

## TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos.	
		Plas.	Cénts.
Azúcar común.....	400 kilogramos..	5'50	
Idem refinado.....	400 kilogramos..	8'50	
Bacalao.....	400 kilogramos..	2	
Cacao.....	400 kilogramos..	40	
Café.....	400 kilogramos..	47	
Canela de Ceylan.....	Kilogramo.....	0'50	
Idem de la China.....	100 kilogramos..	14	
Clavo de especia.....	100 kilogramos..	14	
Pimienta.....	100 kilogramos..	44	
Té.....	Kilogramo.....	0'50	
Trigo.....	400 kilogramos..	4	
Harina de trigo.....	400 kilogramos..	4'50	
Aguardiente.....	Hectólitro.....	2'50	
Petróleo y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.....	400 kilogramos..	2'50	

Al trascribir á V.... esta Direccion general la precedente tarifa, le previene:

1.º Que los anteriores derechos se cobren en esa Aduana al mismo tiempo que los de importacion, pero estampando su aforo por separado á continuacion de estos.

2.º Que con arreglo á lo preceptuado en dicha ley, deben exigirse al terminar los plazos siguientes: un mes en cuanto á las procedencias de Europa y Africa y las que existan en los depósitos de la Península; tres meses para las de las provincias españolas de América ó de cualquiera otro punto de la América extranjera situado al Este del Cabo de Hornos; cinco meses para las procedencias de los puntos situados al Oeste del mismo Cabo, y ocho meses para las procedencias de Asia é Islas Filipinas; cuyos plazos empezarán á contarse desde esta fecha en que la ley se publica, y terminarán el día en que cada uno concluya, cualquiera que sea la fecha de salida de las mercancías de los puertos de procedencia.

Y 3.º Que los derechos figuren por separado en los estados mensuales de valores, en las notas mensuales de los contrados, ingresados y pendientes de ingreso, y en las cuentas de rentas públicas de la de Aduanas; debiendo abrirse en su consecuencia las oportunas casillas con el epígrafe de *Derechos transitorios, equivalentes á los de consumos* en los libros de *Contracion y de Intervencion y cargo á la Caja*.

Del recibo de la presente circular dará V.... inmediato aviso.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Esta Direccion general dice con esta fecha al Administrador de la Aduana de Sevilla lo siguiente:

«En vista de la consulta que ha dirigido V. S. á este centro directivo acerca del aforo que corresponde al tartrato de potasa y hierro, al ioduro de potasio, al carbonato de hierro y á los ácidos cítrico y tártrico, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. que el tartrato doble de potasa y hierro y el carbonato de hierro que se introduce en pequeñas cantidades para la Medicina deben aforarse por la partida 94 del Arancel, y que el ioduro de potasio y los ácidos cítrico y tártrico, que además de emplearse en la farmacia tienen usos industriales, deben afeudar por la partida 93 de la tarifa vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su consulta de 21 de Noviembre último.»

Lo que traslado á V.... para la regularidad debida en el adeudo de los artículos de que se trata. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1872.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizado el Gobierno por el art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre último, presupuesto de ingresos del año económico de 1872 á 1873, para enajenar sin las solemnidades de subasta las minas de Riotinto bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Cortes su adjudicacion definitiva; y resuelto por Real orden fecha 3 del actual que se oigan las proposiciones que se hicieren por los que deseen interesarse en la compra de las mismas y que presentasen hasta inclusive el día 4 de Febrero próximo, para en su vista resolver lo que correspondiera, esta Direccion ha dispuesto que se anuncie desde luego la admision de proposiciones dentro del plazo indicado; en el concepto de que deberán hacerse por escrito y con sujecion á las prescripciones del artículo citado, y presentarse, ya sea en el Ministerio de Hacienda ó en esta Direccion general.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

## Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 4.901 á 5.000, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

## Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir á los señores accionistas la cantidad de 20 escudos por accion como complemento de los beneficios del año de 1872.

En su consecuencia desde el miércoles 15 del mes actual pueden presentarse los referidos señores accionistas en el Negociado de acciones de esta Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde (excepto los feriados), con los respectivos extractos de inscripcion, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El Secretario, José de Adaro.

## Situacion en 31 de Diciembre de 1872.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Metálico... 9.358.328'696	Caja {	13.300.054'427
Barras de plata... 3.944.725'731		
Casa de Moneda.-Pas-tas de pla-ta... 1.848.976'464		
Idem de oro 6.445.172'848		
Efectos á cobrar en este día..... 4.442.430		23.036.633'739
Efectivo en las sucursales..... 4.646.247'869		6.274.023'304
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros..... 3.547.775'432		
Idem en poder de conductores 4.080.000		
Cartera de Madrid..... 29.310.657'040		63.727.046'868
Idem de las sucursales..... 4.424.138'025		153.560'483
Acciones de este Banco, propiedad del mismo. 668.560'743		
Bienes inmuebles y otras propiedades..... 3.029.508'757		400.310.471'916
Tesoro público, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.		
		20.000.000
Fondo de reserva..... 2.000.000		27.259.880
Billetes emitidos en Madrid... 4.478.410		40.979.296'404
Idem id. en las sucursales..... 297.468		24.988.477'476
Depósitos en efectivo en Madrid..... 1.913.098'074		318.247'660
Idem id. en las sucursales..... 2.265.614'750		581.340'409
Dividendos..... 2.847.455'459		
Ganancias y pérdidas... (Realizadas... 581.340'409) (No realizadas... 2.265.614'750)		2.645.895'700
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios..... 3.988.995'874		4.423.548'469
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses, y amortizacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868..... 400.310.471'916		
Diversos.....		

## PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid... 4.478.410	28.738.290
Idem id. en las sucursales.....	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	40.979.296'404
Idem id. en las sucursales.....	297.468
Cuentas corrientes en Madrid.....	24.988.477'476
Idem id. en las sucursales.....	1.913.098'074
Dividendos.....	318.247'660
Ganancias y pérdidas... (Realizadas... 581.340'409) (No realizadas... 2.265.614'750)	2.847.455'459
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	2.645.895'700
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses, y amortizacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....	3.988.995'874
Diversos.....	4.423.548'469
	400.310.471'916

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Estadística.

## Operaciones geográficas.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 28 de Diciembre último, saca á libre oposicion, de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento del Instituto geográfico, tres plazas de Topógrafos de la clase de cuartos, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, vacantes actualmente en el cuerpo; y las demás que vayan hasta el día en que se haga la clasificacion definitiva de los opositores; cuyos ejercicios habrán de tener lugar con estricta sujecion á lo que previene la siguiente instruccion aprobada por S. A. el Regente del Reino en 11 de Octubre de 1870.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

## INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER TRES PLAZAS DE TOPOGRAFO CUARTO VACANTES EN EL DIA DE LA FECHA, Y LAS QUE PUEDAN RESULTAR HASTA EL DIA EN QUE SE HAGA LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LOS OPOSITORES, CON ARREGLO Á LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTICULOS 27, 32, 33, 34, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.  
Haber cumplido 18 años de edad el día en que den principio los ejercicios, que será en este caso el del corriente año.  
Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.  
Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fé de vida del interesado. La tercera por medio del reconocimiento facultativo, que tendrá lugar antes del primer ejercicio; y la última por medio de un certificado de la Autoridad municipal ó gubernativa del punto donde resida el aspirante.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general de Estadística hasta el día 4 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo, como tampoco las que carezcan de los documentos ántes citados.

Art. 3.º El día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, y con asistencia del Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes, sufrirán estos el reconocimiento facultativo de que se ha hecho mención.

Art. 4.º Los ejercicios de oposicion se verificarán por materias en el orden siguiente:

Gramática castellana.  
Escritura.  
Dibujo lineal y topográfico.  
Aritmética.  
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.  
Geometría plana.  
Elementos de Topografía.  
Prácticas de Topografía.  
Desarrollo de los trabajos de campo en la oficina.  
Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente

## PROGRAMA.

## Gramática castellana.

Los opositores leerán y analizarán el trozo que se les designe.

## Escritura.

Los opositores escribirán el texto que se les dictare.

## Dibujo lineal y topográfico.

Cada opositor presentará un dibujo lineal y otro topográfico, hecho este á normales y á curvas de nivel. Cada uno copiará en presencia del Tribunal ó Vocal nombrado al efecto el trozo ó trozos que se le señale, ya del dibujo que presente ó de otro cualquiera, y escribirá los letreros que se le indiquen en letra itálica.

## Aritmética.

Nociones preliminares. Numeracion hablada y escrita. Adición, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros. Pruebas y aplicacion de estas operaciones. Propiedades de los números. Demostrar cuándo un número es divisible por otro. Máximo comun divisor de dos ó más números. Mínimo comun múltiplo. Fracciones ordinarias. Principios generales. Simplificacion. Reduccion á un comun denominador. Variaciones que sufre el valor de una fraccion segun varían sus términos. Adición, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones. Fracciones decimales. Definiciones y propiedades. Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las. Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros. Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria, en todos los casos que se presenten. Valuacion de un producto ó de un cociente en menos de una mitad de un orden dado. Números complejos. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números. Potencias y raíces. Su definicion y modo de expresarlas. Términos de que se compone el cuadrado de una cantidad dividida en dos sumandos. Potencias de una fraccion. Extraccion de la raíz cuadrada de un número, ya sea entero ó fraccionario. Aproximacion de esta raíz en menos de una cantidad fraccionaria dada. Razones y proporciones. Definiciones. Equidiferencias y equicocientes. Consecuencias que se deducen de las proporciones y sus propiedades. Sistema métrico. Nomenclatura de las diferentes unidades de medida. Múltiplos y submúltiplos. Reduccion de unas á otras. Problemas que se propongan. Regla de tres. Problemas que se propongan.

## Algebra.

Nociones preliminares. Definiciones. Modo de expresar las cantidades algebraicas. Exponentes, coeficientes, signos. Términos semejantes y modo de reducirlos. Operaciones fundamentales. Adición, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, ya sean enteras ó fraccionarias, monomias ó polinomias. Ecuaciones. Ecuaciones de primer grado con una incógnita. Interpretacion de las expresiones  $\frac{a}{\infty}$ ,  $\frac{a}{0}$  y  $\frac{0}{0}$ . Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas. Métodos de eliminacion.

## Geometría.

Objeto de la Geometría. Definicion y dimensiones del cuerpo, superficie, línea y punto. Generacion de las líneas y del plano. Línea recta y su medida. Perpendiculares y oblicuas. Angulos. Modo de considerar su magnitud. Paralelas y sus propiedades, su interseccion con una secante. Circunferencia y líneas principales que en ella se consideran. Angulos y su relacion con los arcos que comprenden. Medida de ángulo, tengan ó no el vértice en el centro del círculo. Problemas. De las diversas especies de polígonos. Su definicion. Triángulos y sus propiedades. Condicion para la igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros y propiedades de sus diversas especies. Polígonos en general y sus propiedades. Condiciones para la igualdad de dos polígonos cualesquiera. Problemas. Líneas proporcionales. Propiedades de las rectas concurrentes cortadas por paralelas. Diversos casos de proporcionalidad de líneas, ya se consideren relacionadas con los lados de algun polígono ó con la circunferencia. Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo ó de un cuadrilátero. Caracteres de los polígonos semejantes. Triángulos semejantes. Polígonos semejantes y propiedades de las líneas homólogas. Problemas. Areas de los polígonos. Areas de una figura plana cualquiera. Area de un triángulo en funciones de sus lados. Transformar un polígono en triángulo equivalente. Problemas.

## Topografía.

Definicion y objeto. Division en planimetría y nivelacion. Escalas, limbos, trasportado y nonius. Descripción y uso de los piquetes, jalones, banderolas, cadena, cinta y rodete. Problemas que pueden resolverse con estos instrumentos. Descripción y uso de la escuadra de Agrimensor y de reflexion, de la pantómetra y de la brújula. Verificaciones y correcciones de estos instrumentos. Levantamiento de planos con los mismos. Descripción y uso de los niveles de albañil, de agua y de aire. Verificaciones y correcciones. Nivelacion simple y compuesta. Diferentes sistemas para la determinacion de los detalles parcelarios.

## Prácticas.

Este ejercicio consistirá en el levantamiento del plano, de los detalles comprendidos dentro de un triángulo por medio de la cinta y banderolas, verificando además cada examinando las operaciones prácticas que el Tribunal juzgue convenientes con algunos de los instrumentos citados.

El desarrollo de los trabajos de campo se hará en la escala que determine el Tribunal.

Los opositores cuidarán de traer consigo los útiles necesarios para los ejercicios de escritura y dibujo.

Art. 5.º Cada opositor sacará á la suerte una papeleta de las materias sobre que verse el ejercicio; la leerá en alta voz, y contestará á ella, concediéndosele 45 minutos para desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 15 para explicar las preguntas contenidas en la papeleta.

Art. 6.º El opositor que no fuese aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 7.º El opositor que no se presente en el día y turno que le correspondiera perderá igualmente todo derecho; entendiéndose que renuncia, salvo el caso en que con anterioridad justificare ante el Tribunal la causa que se lo impida.

Art. 8.º No podrá verificarse ningun ejercicio sin presencia

de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de Gramática, escritura, dibujo y desarrollo de los trabajos de campo, en cuyo caso podrá presidirlos uno de los Vocales por delegación del Tribunal.

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número igual al de vacantes, ó menor que este si no fuese posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden que fueren clasificados. El Director del Instituto elevará á la Dirección general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada por el Tribunal.

Art. 10. Los que obtuviesen plaza serán nombrados Topógrafos cuartos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la in-

demnización en trabajos de campo á que se refiere el art. 23 del reglamento del Instituto, en cuya situación verificarán una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, previo el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la clasificación definitiva y el orden numérico con que deberán figurar en el escalafón.

Si algún individuo del Tribunal se imposibilita para la segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el último párrafo del art. 34 del reglamento del Instituto.

Art. 11. Los aspirantes que ingresen definitivamente en el cuerpo gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto: asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidas en él.

Andrea Rodríguez, viuda de José de Soto; Rafaela Rodríguez, mujer de Antonio Muñoz; Ana Rodríguez, mujer de Bartolomé Espinosa; Francisca Rodríguez, mujer de Sebastian Benítez, y Gonzalo Rodríguez, marido de Cayetana Lozano, se encuentren en igual caso y derecho que el intestado de D. Andrés Benítez y Cebada, causa-habiente de uno de aquellos, sobre la cantidad obtenida por precio en venta de la caballería de tierra denominada Pan y Agua, término de Los Barrios, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por ante el Escribano que refrenda á deducir sus reclamaciones y acreditar sus derechos en el juicio que á instancia de dicho abintestado se sigue sobre entrega al mismo del mencionado precio de la caballería de tierra citada como de su exclusiva propiedad y pertenencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término marcado no se les oirá después, y se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 20 de Diciembre de 1872.—José María Casas y Miranda.—José María Clavero.

Plazas de Toros existentes en España en el año de 1870.

PROVINCIAS.	EN LA CAPITAL.				EN LOS PUEBLOS.				TOTAL.			
	Número de plazas.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.		Número de plazas.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.		Número de plazas.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.	
			Tauromá- quicas.	De otras clases.			Tauromá- quicas.	De otras clases.			Tauromá- quicas.	De otras clases.
Alava.....	1	6.000	2	15	»	»	»	»	1	6.000	2	15
Albacete....	1	7.400	3	»	4	16.154	3	»	5	23.554	6	»
Alicante....	1	7.600	2	»	3	9.200	4	2	4	16.800	6	2
Almería....	1	1.600	6	18	»	»	»	»	1	1.600	6	18
Avila.....	1	2.000	»	»	»	»	»	»	1	2.000	»	»
Badajoz....	1	5.000	2	»	8	27.200	2	1	9	32.200	4	1
Baleares....	1	8.500	4	24	»	»	»	»	1	8.500	4	24
Barcelona...	1	13.500	15	7	1	6.000	2	»	2	19.500	17	7
Burgos....	1	7.000	»	»	»	»	»	»	1	7.000	»	»
Cáceres....	1	6.704	2	3	2	9.000	1	»	3	15.704	3	3
Cádiz.....	1	11.500	6	»	5	29.900	12	4	6	41.400	18	4
Canarias....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón...	1	4.000	»	6	1	5.000	»	»	2	9.000	»	6
Ciudad-Real	1	5.171	4	3	4	21.632	5	»	5	26.803	9	3
Córdoba....	1	9.650	6	8	1	4.500	1	»	2	14.150	7	8
Coruña....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca....	1	4.200	2	»	»	»	»	»	1	4.200	2	»
Gerona....	»	»	»	»	1	1.040	»	»	1	1.040	»	»
Granada....	1	4.900	5	3	»	»	»	»	1	4.900	5	3
Guadalajara	1	5.000	»	»	»	»	»	»	1	5.000	»	»
Guipúzcoa...	1	11.000	3	»	»	»	»	»	1	11.000	3	»
Huelva....	1	3.000	9	4	4	11.000	13	»	5	14.000	22	4
Huesca....	1	4.500	»	7	»	»	»	»	1	4.500	»	7
Jaén.....	1	7.000	8	1	3	11.856	10	12	4	18.856	18	13
Leon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño....	1	10.000	30	8	1	4.000	»	»	2	14.000	30	8
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid....	2	11.703	51	»	4	14.531	6	1	6	26.234	57	1
Málaga....	»	»	»	»	1	7.000	1	2	1	7.000	1	2
Murcia....	1	7.000	6	3	4	18.000	7	31	5	25.060	13	33
Navarra....	1	9.000	5	11	2	12.000	8	6	3	21.000	13	17
Orense....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia....	1	7.900	3	2	»	»	»	»	1	7.900	3	2
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	1	9.500	5	3	2	4.000	»	5	3	13.500	5	8
Santander...	1	7.000	2	»	1	7.000	»	»	1	7.000	2	»
Segovia....	1	5.000	3	2	1	4.080	2	»	2	9.080	5	2
Sevilla....	1	9.000	12	1	5	16.000	13	»	6	25.000	25	1
Soria.....	1	3.500	3	»	»	»	»	»	1	3.500	3	»
Tarragona...	»	»	»	»	1	2.500	6	12	1	2.500	6	12
Teruel....	1	5.000	»	4	1	500	»	»	2	5.500	»	4
Toledo....	1	8.860	2	7	2	5.500	»	»	3	14.360	2	7
Valencia....	1	16.306	12	16	1	7.300	2	»	2	23.606	14	16
Valladolid..	1	9.000	6	13	2	8.996	1	»	3	17.996	7	13
Vizcaya....	1	9.000	9	3	»	»	»	»	1	9.000	9	3
Zamora....	»	»	»	»	1	3.600	1	»	1	3.600	1	»
Zaragoza...	1	8.300	18	»	1	7.000	2	1	2	15.300	20	1
SUMAS...	38	271.294	246	174	66	267.549	102	77	104	538.843	348	251

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Habiendo renunciado su cargo algunos de los Jueces que componían este Tribunal, se suspenden los ejercicios anunciados para el día 8 del corriente hasta que se provea al reemplazo de aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Enero de 1873.—El Secretario, José M. Piernas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Enero de 1873.

- Números.
- 33 Aniceto Toledano, Pastrana.
  - 34 Antonio Arias, Cornellana.
  - 35 Baldomera Moreno, Paredes.
  - 36 Baldomera Ortega, Aranjuez.
  - 37 Bernarda Chasde, Cestona.
  - 38 Condesa de Torres-Cabrera, Córdoba.
  - 39 Conde de Santibañez, Segovia.
  - 40 Ciriaco Retona, Cedilla.
  - 41 Celestino Ichaso, Pedrola.
  - 42 Dionisio Porres, Búrgos.
  - 43 Francisco Sagresta, Valencia.
  - 44 Francisco Marchesi, Zaragoza.
  - 45 Fermín Izurzu, Pamplona.
  - 46 Gertrudis B. Mendoza, San Fernando.
  - 47 Juan Varés, Albarracín.
  - 48 Juan Perez, Fuente-Ovejuna.
  - 49 Josefa Perez, Riotuerto.
  - 50 José Sevilla, Valencia.

Números.

- 51 Juan Muñoz, Castro-Urdiales.
  - 52 Juan Trigueros, Orgaz.
  - 53 Juan José Moya, Habla.
  - 54 Leopoldo Goroa, Segovia.
  - 55 Luis Duarte, Albacete.
  - 56 Manuel de Soto, Trujillo.
  - 57 Manuel Domínguez, Valencia.
  - 58 Manuel Paulo, San Estéban.
  - 59 Manuel Domingo, Guadalajara.
  - 60 María L. Vandorvalle, Santa Cruz.
  - 61 Miguel Menendez, Avilés.
  - 62 Manuel Díez, Guadalajara.
  - 63 Obispo de Daulia, Ciempozuelos.
  - 64 Rafaela García, Granada.
  - 65 Roque Aguirre, Cádiz.
  - 66 Ramon Acha, Lena.
  - 67 Ramon Muñoz, Monzon.
  - 68 Sebastian Santana, Fregeneda.
  - 69 Santos Mendez, Taramundi.
  - 70 Saturnina Gonzalez, Palomeque.
  - 71 Saturnino X., Alar del Rey.
  - 72 S. José Peña, Barcelona.
  - 73 Victor N., Cedillo.
- Madrid 3 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por ser herederos ó sucesores legítimos de cualquiera de los instituidos por Doña Francisca Rodríguez, que lo fueron

Córdoba.—Izquierda.

El Sr. D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia, por ausencia del propietario, de este distrito de la Izquierda.

Hago saber que en el día de hoy ha sido declarado en concurso voluntario D. José Nogales y Barragan, de esta vecindad. Lo que se anuncia con el fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan sus acreedores con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Diciembre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza. X—933

Madrid.—Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1872, el Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo nombre; habiendo visto estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Pedro Perez Ruiz, en representación de Don Mauricio Marron y Azue, de esta vecindad, y de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Buenaventura Lara García Valle y D. Joaquin Alliot del Mar, sobre rescisión de un contrato de compra-venta que tenían celebrado de ciertos terrenos:

1.º Resultando que por escritura otorgada en esta villa en 8 de Agosto de 1864 ante el Notario de este ilustre Colegio Don Zacarías Alonso, de que se tomó razon en el Registro de la propiedad en 20 de Setiembre del mismo año, D. Mauricio Marron, vecino de esta corte, vendió á su convecino D. Buenaventura Lara y García y D. Joaquin Alliot del Mar dos suertes ó trozos de tierra que en junto componen 91.437 pies y 91 céntimos al sitio denominado del Zarzal, extramuros de esta corte, pero dentro de la zona de ensanche, en precio de 457.189 reales vellón, ó sea á razon de 5 rs. el pie cuadrado; estipulándose en la mencionada escritura, entre otras condiciones, que el pago habia de verificarse en cuatro plazos iguales de un año cada uno, y que la falta de cumplimiento de esta y de otras condiciones del contrato daría lugar á la rescisión del mismo: que los títulos de propiedad de los terrenos, y estos mismos, volviesen al poder de D. Mauricio Marron, y al abono á este de los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado:

2.º Resultando que no habiendo cumplido los compradores con lo estipulado en la mencionada escritura, se ha entablado contra los mismos por D. Mauricio Marron la presente demanda, que se ha seguido en su rebeldía; habiendo sido citados y emplazados por los periódicos oficiales mediante á ser ignorado su paradero:

3.º Considerando que el contrato es ley para los contratantes, y que lo estipulado y convenido entre los mismos debe guardarse fielmente y hacerse cumplir por los Tribunales; y que con arreglo á lo pactado en la escritura referida de 8 de Agosto de 1864, y lo dispuesto en la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, deben restituirse al dominio de Don Mauricio Marron por D. Buenaventura Lara García Valle y D. Joaquin Alliot del Mar, por el no cumplimiento de una condición resolutoria, los terrenos que les vendió en la citada escritura; y procede por lo tanto lo solicitado en la demanda, con imposición de costas á los demandados y el abono ó indemnización de perjuicios correspondiente:

Visto lo dispuesto en la citada ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que los terrenos deben volver á poder de D. Mauricio Marron y Azue por vía de restitución y rescisión del contrato escriturario celebrado y en cumplimiento de una condición resolutoria, y debo condenar y condeno á D. Buenaventura Lara García Valle y D. Joaquin Alliot del Mar á la restitución de los mismos, á la de los títulos de propiedad, al pago de los intereses de la cantidad por que se realizó la venta vencidos desde la interposición de esta demanda, á razon de 6 por 100; y en todas las costas; y en atención á que este juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados, cuyo paradero se ignora, publíquese esta sentencia en el Diario de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gomez Acebo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por S. S., estando celebrando audiencia pública en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista hoy 31 de Octubre de 1872, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Carretero.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Madrid á 27 de Diciembre de 1872.—V.º B.º.—Barrera.—Joaquin Carretero. X—930

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta las dos terceras partes de la casa sita en esta capital y su calle de la Magdalena, con accesorias á la de la Cabeza, señalada por la primera con los números 5 antiguo, 24 moderno, y por la segunda con el número 29 también moderno de la manzana 8, comprendiendo toda la casa una superficie de 579 metros y 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.460 pies cuadrados, tasada en 184.000 pesetas, cuyas dos terceras partes importan la cantidad de 122.666 pesetas y 66 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—931

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1872.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Reales vellon.

El Tenedor de libros, Antonio Saleines.—El Director gerente, Antonio del Diestro. X—4493

Banco de la Coruña.

El día 1.º de Febrero de 1873 tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos del Banco.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento.

Coruña 30 de Diciembre de 1872.—De orden de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X—954

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en virtud de la facultad que le concede el art. 22 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general extraordinaria de señores accionistas con objeto de discutir y aprobar las condiciones de la transaccion que habrá de someterse á la aceptacion de los acreedores, conforme á lo prescrito en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

La junta se reunirá el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Puerta Cerrada, número 5.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones á lo ménos, siempre que hayan depositado estas 15 días antes del señalado para la celebracion de la junta.

En Madrid en la Gerencia de la Compañía, plaza de Puerta Cerrada, núm. 5, piso bajo.

En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1. En Reus, en las de la Direccion local. En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 930 reales (360 francos), se advierte á los señores accionistas que aun no han canjeado estos títulos por los actuales que para concurrir á la junta deberán depositar doble número de ellos que de los demás.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El Administrador Gerente, José María Lopez. X—926

La Peninsular.

No habiéndose verificado por falta de suficiente número de socios la junta general extraordinaria convocada para el día 26 del corriente, se convoca de nuevo para el día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el salon de Capellanos; advirtiéndose que la junta se constituirá, con arreglo á los estatutos, sea cualquiera el número de socios que se reúna.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Director general, José I. Caso. X—922—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 3 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Table showing financial data for 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 2.' and 'Día 3.'

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 2 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28 1/2.

Fondos franceses: 3 por 100 á 53 3/5, 4 1/2 por 100 á 77 2/5, 5 por 100 á 87 4/0.

Consolidados ingleses: á 91 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 4/0.

París, á 8 días vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1873.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra: 9,6. Idem mínima de id.: -1,0. Diferencia: 10,6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto: -1,0. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra: 19,4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Enero de 1873.

Table with columns for LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos y Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carnes de vaca, de 13 5/8 á 16 pesetas la arroba; de 0 4/7 á 0 7/0 la libra, y de 1 0/2 á 1 5/2 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 4/7 á 0 6/5 pesetas la libra, y de 1 0/2 á 1 4/4 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0 4/8 á 0 2/4 la libra, y de 0 3/9 á 0 5/2 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 2/5 á 1 5/0 pesetas la arroba, y de 0 4/0 á 0 4/3 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing animal products: Vacas (155), Carneros (462), Terneras (9), Cerdos (127).

TOTAL: 853

Su peso en libras... 427.825 —Idem en kilogramos... 58.804 640.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table listing revenue sources: Toledo (2,408 1/4), Segovia (4,353 9/8), Atocha (2,231 5/0), etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simcer de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la última entrega del tomo XLI de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia.

Contiene esta entrega interesantes artículos doctrinales de los Sres. Inda, Ardizzone, Gonzalez del Alba, Vicente y Caravantes, y Savall y Dronda.

Anuncios.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, CON NOTAS Y ampliada con la Constitucion y varios artículos de la ley del poder judicial.

Se remite á provincias por 8 rs. Los pedidos al Consultor de Ayuntamientos, Carretas, 12, segundo. X—952

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.—Edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la librería de San Martin, Puerta del Sol, y en la de la Publicidad, Pasaje de Matheu, al precio de 2 pesetas 50 céntimos. —8

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA de las islas de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del día.

San Aquilino, mártir, y San Timoteo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º par.—L'Ebreca.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—El hijo de las selvas.—El pago de la carta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Cuarta serie.—Turno 2.º impar.—Sueños de oro, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—El Nacimiento del Mesias.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Beethoven.—La union liberal.—Un ente singular.—El amante prestado.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Mate V. á mi marido.—El vecino de enfrente.—Una boda improvisada.—Las hijas de su padre.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—El Conde de España ó el tigre de Cataluña.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Epistola de San Pablo.—El suicidio de Alejo.—¡Ojo, artistas!—La soirée de Cachupin.